



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-3517-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 20 de Septiembre de 2021

Referencia: EX-2019-28006221- -GDEBA-DLRTYETAMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2019-28006221-GDEBA-DLRTYETAMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0613-001616 labrada el 19 de setiembre de 2019, a **PERSICHINI PATRICIO (CUIT N° 20-21948574-4)**, en el establecimiento sito en calle Liniers N° 92 de la localidad de Pigue, partido de Saavedra, con domicilio fiscal y constituido en calle Colón N° 74 de Pigue, ramo: servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer; por violación a los artículos 1°, 2° y 8° de la Resolución SRT N° 37/10; a los artículos 95 al 100, 208 al 210 y 213 del Anexo I y al punto 3.3.1 del Anexo VI, todos ellos del Decreto Nacional N° 351/79; a los artículos 5° inciso "o", 8° inciso "b" y 9° incisos "a", "g" y "k" de la Ley Nacional N° 19.587; al artículo 4° de la Resolución SRT N° 70/97; al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415; al artículo 27 de la Ley N° 24.557; a la Resolución SRT N° 463/09; a la Resolución SRT N° 529/09; a la Resolución SRT N° 741/10; a la Resolución SRT N° 900/15; y al Decreto N° 49/14;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante la documentación laboral intimada por el acta de inspección MT 613-1580 obrante en orden 4.

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en orden 10 de marzo de 2021, la parte infraccionada efectúa descargo (artículo 57 de la Ley N° 10.149), en legal tiempo y forma, obrante en orden 13;

Que en su escrito de descargo la sumariada plantea su falta de legitimación pasiva en las presentes actuaciones aduciendo no resultar responsable de la explotación del establecimiento inspeccionado y, además, hallarse vinculado bajo relación de dependencia con un tercero relacionado al mismo rubro;

Que agrega documental para fundar sus argumentaciones defensivas y produce prueba informativa a AFIP (orden 21), la que da cuenta de sus aseveraciones;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 0613-001616;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Anular el acta de infracción MT 0613-001616 labrada a **PERSICHINI PATRICIO (CUIT N° 20-21948574-4)**, en virtud de las consideraciones realizadas en la presente medida.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Coronel Suarez. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier
Date: 2021.09.20 12:02:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa
Subsecretario
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,
serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2021.09.20 12:02:15 -03'00'